

Universidad Siglo 21



**Análisis del impacto impositivo laboral para un Contador Público en
Tucumán, 2.019**

**Analysis of the tax labor impact for a Public Accountant in Tucumán,
2019**

**Carrera Contador Público
Trabajo Final de Grado
Manuscrito Científico**

Autor: Imaz, Cintia Gisel

Legajo: VCPB18470

D.N.I.: 35.480.531

Tutor: Lombardo, Rogelio Cristian

Tucumán – 2.019

Índice

Resumen	2
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Métodos	15
Diseño.....	15
Participantes	15
Instrumentos	15
Análisis de datos.....	16
Resultados.....	18
Discusión	23
Referencias	33

Resumen

En Argentina, a lo largo de su trayectoria laboral, los contadores públicos tuvieron la posibilidad de elegir bajo qué régimen ejercer su profesión; ya sea como empleado en relación de dependencia o por cuenta propia, como monotributista o autónomo según corresponda. En este trabajo de investigación se buscó determinar, a partir del análisis de las distintas cargas impositivas, el régimen laboral más beneficioso para el ejercicio activo de un contador público, en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Se llevó a cabo una investigación de tipo explicativa con enfoque mixto, en donde a partir del estudio de la legislación laboral e impositiva vigente, y las obligaciones de pago inherentes al ejercicio profesional; se consiguió cuantificar el impacto impositivo laboral sobre el ingreso del profesional, para cada régimen contemplado. Con base en los hallazgos obtenidos se logró demostrar, una gran asimetría en la presión impositiva que reflejaron las distintas opciones evaluadas, lo cual permitió concluir que el ingreso percibido por el contador público, dependió exclusivamente del régimen bajo el cual se encontraba encuadrado, para el ejercicio de su profesión.

Palabras clave: Impuestos, trabajo, ingreso, profesión.

Abstract

In Argentina, throughout their career, the public accountants had the possibility to choose under which regime to exercise their profession, either as an employee in dependency relationship or self-employed, as a taxpayer or autonomous. In this research work we seek to determine, from the analysis of the different tax burdens, which is the most beneficial labor regime for the active exercise of a public accountant in San Miguel de Tucumán city. An explanatory research was conducted with a mixed approach, in which the study of the current labor and tax legislation and the payment obligations inherent to the professional practice, allowed us to quantify the labor and tax impact on the professional income, for each regime contemplated. Based on the findings obtained, it was proven a great asymmetry in the tax pressure that reflected the different evaluated options, which allowed to conclude that the income received by the public accountant depended exclusively on the regime under which it was framed for the exercise of its profession.

Keywords: Taxes, work, income, profession.

Introducción

En Argentina, el mercado laboral está compuesto por diversos regímenes que lo regulan, los cuales representan distintas formas impositivas de gravar los ingresos de los trabajadores, aplicando tanto para los empleados en relación de dependencia, como para los trabajadores independientes.

En el año 2013, Argentina tuvo la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, alcanzando 33% del salario. Por debajo se encuentran, Brasil (32,2%), Uruguay (29,8%) y Costa Rica (27,2%), también muy por encima del promedio. La carga fiscal promedio en los países de la región fue de 21.4%, para un trabajador casado con dos hijos, dependientes de una sola fuente de ingreso, al nivel de un salario promedio (Benítez y Orozco, 2016).

Debido a la alta presión impositiva que presenta el trabajo en relación de dependencia en el país, los profesionales activos, evaluaron al momento de ejercer su profesión, las distintas opciones bajo las cuales encuadrarse a nivel impositivo.

En 2.018, la población económicamente activa en Argentina fue de 12.133,5 miles de trabajadores, el 81% estuvo destinado al trabajo en relación de dependencia y tan sólo un 19% fue ocupado por los trabajadores independientes. Del cual, los monotributistas ocuparon un 16% y el 3% restante perteneció al régimen de autónomos (Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial [OEDE], 2019).

Respecto de la evolución empleo registrado, Tucumán es la provincia con mayor crecimiento relativo, entre 2015 y 2017. La provincia aumentó un 4,1% su empleo privado registrado, liderando el crecimiento entre las 24 jurisdicciones de Argentina. En octubre de 2017, la provincia tenía 172.2 miles de empleos registrados, casi 7 mil empleos más respecto del año 2015 (Danon, 2017).

En 2.018, Tucumán, se encontraba en el puesto número 5, a nivel nacional, en base a cantidad de trabajadores registrados en Argentina, con un 3,82% que corresponde a 463,5 (mil) trabajadores. En primer lugar, se ubicó Buenos Aires (41,70%), le siguen Santa Fé (10,88%), Córdoba (10,85%) y Mendoza (5,28%) (OEDE, 2019).

Considerando la definición de trabajo registrado, se incluyen en este concepto a todas las personas que se encuentran registradas en el sistema de seguridad social; encuadra a los trabajadores asalariados como también a los independientes. Un trabajador se encontrará en

relación de dependencia, cuando preste servicios en forma voluntaria, a otra persona física o empresa, bajo las órdenes que este impartiera, y perciba por ello el pago de una remuneración (Grisolia y Ahuad, 2017).

En Argentina, la relación laboral está regulada bajo la ley de contrato de trabajo N° 20.744 (1976) y sus modificatorias. No será aplicable esta ley para los dependientes de la administración pública, los trabajadores del servicio doméstico y los empleados agrarios (Grisolia y Ahuad, 2017). Por otra parte, existen los Convenios Colectivos de Trabajo, en los que se establecen acuerdos salariales y condiciones laborales para un sector específico, en cada una de las categorías en las que se engloban los puestos de trabajo. Cabe destacar que algunos empleados con puestos de alta jerarquía, no están incluidos dentro ningún convenio colectivo.

El trabajador dependiente, debe cumplir los horarios de trabajo y las órdenes que disponga el empleador. Esta modalidad de trabajo brinda al empleado beneficios especiales: adicional por presentismo, horas extras, sueldo anual complementario (SAC), vacaciones gozadas y no gozadas, licencias especiales (maternidad, casamiento, enfermedad), preaviso, indemnización, reintegración de mes de despido, entre otras (Grisolia y Ahuad, 2017).

El sueldo básico, estará determinado para la categoría o puesto en el cual el trabajador se desempeñe, en base a la escala salarial del convenio colectivo de trabajo, que le corresponda. En ningún caso, la remuneración total que perciba un trabajador mensualizado que cumpla una jornada a tiempo completo, podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil (SMVM) (Grisolia y Ahuad, 2017). En 2.019, el SMVM se modificó en reiteradas ocasiones, los montos mensuales vigentes se detallan a continuación: desde enero hasta febrero (\$11.300), desde marzo a julio (\$12.500), agosto (\$14.125), septiembre (\$15.625), y desde octubre hasta diciembre (\$16.875).

La remuneración del trabajador está compuesta por conceptos remunerativos, son los que conforman su sueldo bruto y sobre los cuales se calculan los aportes y contribuciones, y conceptos no remunerativos, siendo aquellos desafectados para el cálculo de las cargas de la seguridad social, indemnización, SAC, horas extras y vacaciones (Grisolia y Ahuad, 2017). El detalle de los conceptos, está reflejado en la Tabla 1 Conceptos remunerativos y no remunerativos.

Tabla 1

Conceptos remunerativos y no remunerativos

Conceptos Remunerativos	Conceptos No Remunerativos
Sueldos	Asignaciones Familiares
Asistencia y puntualidad	Licencia por Maternidad
Adicionales (Antigüedad y título)	Prestaciones dinerarias de la ART
SAC	Indemnización por Despido (Antigüedad)
Vacaciones	Indemnización sustitutiva por preaviso
Licencias	Vacaciones No Gozadas
Horas Extras	Prestaciones dinerarias de la ART
Ferriados	Gratificaciones pagadas por única vez
Gratificaciones Habituales	Gratificación por cese de actividad laboral

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP.

El trabajador y el empleador están obligados a realizar aportes y contribuciones respectivamente, según lo que corresponda en cada caso. Los porcentajes se calculan sobre el sueldo bruto que percibe el trabajador, tomando los conceptos remunerativos como base. Es el empleador quien actúa como agente de retención, sobre los aportes que debe realizar el trabajador y debe ingresarlos al fisco (Grisolia y Ahuad, 2017). En el caso particular del aporte sindical, el porcentaje varía en base al convenio colectivo al que pertenezca el trabajador. Se muestran en detalle los porcentajes que le corresponden a cada una de las partes, en la Tabla 2 Aportes y contribuciones a la seguridad social.

Tabla 2

Aportes y contribuciones a la seguridad social

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	6%	3%
Sindicato	-	2%
Asignaciones Familiares	7,5%	-
Fondo Nacional de Empleo	1,50%	-
Seguro de Vida Obligatorio	0,03%	-
ART	Lo que cotice la ART	-

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de AFIP.

En el caso del impuesto a las ganancias, los trabajadores asalariados que perciban ingresos brutos mayores al mínimo no imponible (MNI) vigente, estarán alcanzados (Sirena, 2017). Dicho impuesto es por su naturaleza un impuesto anual y para el caso de los empleados dependientes, la ley establece que mensualmente se realicen pagos a cuenta, mediante retenciones al sueldo. El encargado de realizar estas retenciones es el empleador al momento del pago, y tiene la obligación de informar el monto retenido en cada recibo de sueldo (Reig, Gebhardt, y Malvitano, 2011).

A los fines de poder disminuir la base sobre la cual se calcula el impuesto, el trabajador debe informarle al empleador las cargas de familia, deducciones y/o gastos que tiene en el año. Esta información debe ser presentada, según estableció AFIP, a través del servicio Siradig trabajador F.572 web, accediendo desde su página. A continuación, en la Tabla 3 Conceptos Deducibles anuales Art. 23, se expone la escala de deducciones correspondiente al año 2.019.

Tabla 3

Conceptos Deducibles anuales Art. 23

Conceptos Deducibles Art. 23	
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	\$ 85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	\$ 80.033,97
2. Hijo:	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 412.075,14

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados de AFIP.

La liquidación anual, consiste en acumular las rentas obtenidas por el dependiente en el transcurso del período fiscal, detrayendo las exenciones, desgravaciones y deducciones permitidas, donde se obtendrá la remuneración sujeta a impuesto, la cual servirá como base para el cálculo del impuesto determinado, aplicando la escala del art. 90 (Reig et al., 2011).

A continuación, en la Tabla 4 Tabla Art. 90, se detallan las distintas escalas existentes para calcular el impuesto, una vez obtenida la ganancia neta.

Tabla 4

Tabla Art. 90

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	33.039,81	0	5	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Producción propia en base a registros del AFIP.

En el caso de los empleados asalariados, el empleador actúa como agente de retención y está obligado a cumplir con la liquidación y presentación de las declaraciones juradas de los gravámenes que alcanzan al trabajador. En los demás regímenes, el trabajador, en carácter de contribuyente, es quien debe cumplir con las obligaciones fiscales.

La contraparte son los trabajadores independientes, quienes ejercen por cuenta propia, y no están vinculados a un empleador. Sus servicios son remunerados bajo la figura de honorarios y tienen un tratamiento especial desde el punto de vista tributario y de la seguridad social. El monotributo, es la opción más elegida, se trata de un régimen tributario integrado y simplificado, que consiste en el pago de una cuota fija mensual destinada a concentrar en un único tributo las obligaciones fiscales. Se encuentra regulado bajo la ley N° 24.977 (1998) y sus modificatorias (Bavera y Monetto, 2019).

Este régimen está dividido en dos partes, por un lado, el componente impositivo que incluye IVA y ganancias, y por otro, el componente previsional que engloba a los aportes jubilatorios y obra social. Cuando el monotributista se encuentre en forma simultánea trabajando en relación de dependencia o aporte a la caja previsional profesional, no está

obligado a abonar el componente previsional, ya que se encuentra cubierto con los aportes realizados.

La obligación mensual a pagar es fija y su valor depende de la categoría a la que pertenezca el contribuyente. Para los contribuyentes casados y/o con carga de familia, el pago del aporte a la obra social, será de \$689 por cada integrante adherido. Para determinar la categoría, se deben tener en cuenta determinados parámetros anuales, como ser, facturación, superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida y los montos de alquiler devengados. El parámetro ubicado en la categoría más alta, es el que va a determinar la categoría a la que va a pertenecer el contribuyente (Bavera y Monetto, 2019). Las categorías que van desde la “A” hasta la “H” incluyen a los prestadores de servicios, como muestra a continuación, la Tabla 5 Categorías de monotributo vigentes al año 2.019.

Tabla 5

Categorías de monotributo vigentes al año 2.019

Cat.	Ingresos Brutos	Sup. Afectada	Energía Eléctrica	Alquileres Deveng.	Impuesto Integrado	Aportes al SIPA	Aportes O. Soc.	Total
A	138.127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51.798,00	111,81	493,31	689,00	1.294,12
B	207.191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51.798,00	215,42	542,64	689,00	1.447,06
C	276.255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103.595,99	368,34	596,91	689,00	1.654,25
D	414.383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103.595,99	605,13	656,60	689,00	1.950,73
E	552.511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129.083,89	1.151,06	722,26	689,00	2.562,32
F	690.639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129.494,98	1.583,54	794,48	689,00	3.067,02
G	828.767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155.393,99	2.014,37	873,93	689,00	3.577,30
H	1.151.066,58	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207.191,98	4.604,26	961,32	689,00	6.254,58

Fuente: Elaboración propia en base a datos de AFIP.

Una de las obligaciones que tiene el monotributista, son las recategorizaciones semestrales, en las cuales se deberán declarar los parámetros de los últimos doce meses. Si alguno de ellos excede el máximo establecido por la última categoría disponible, AFIP procederá a recategorizar de oficio al contribuyente, dándole de baja como monotributista e

ingresándolo al régimen general, quedando imposibilitado por tres años para volver al régimen simplificado (Bavera y Monetto, 2019).

Este régimen no se encuentra obligado a llevar libros contables ni de ningún tipo, ni tampoco a presentar declaraciones juradas de IVA o ganancias; no así para el caso del impuesto a los ingresos brutos, en el cual se encuentran alcanzados. Cabe destacar que los contribuyentes bajo el régimen de monotributo, pueden elegir pertenecer al régimen general en cualquier momento.

Se consideran contribuyentes del régimen general (RG), a los trabajadores independientes, que superen los parámetros máximos determinados por el régimen simplificado o aquellos que elijan pertenecer al mismo. Los sujetos encuadrados bajo este régimen, se encuentran obligados a llevar libros contables y auxiliares; y en el caso de las empresas a realizar balances anuales.

Los mismos, deberán inscribirse como autónomos, y recategorizarse anualmente, a efectos de cumplir con sus obligaciones de seguridad social; dentro de este aporte no está incluido el ítem de obra social y si este lo requiere debe abonarlo de forma particular. Si es profesional y aporta a la caja previsional, no estará obligado a realizar aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), como autónomo (Sirena, 2012). A continuación, en la Tabla 6 Tabla II autónomos 2.019, se muestran los montos a abonar según los ingresos brutos, para actividades que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.

Tabla 6

Tabla II autónomos 2.019

Ingresos Brutos	Categ.	Enero	Marzo	Junio	Septiembre
Menor o igual a \$20.000	I	\$ 1.726,90	\$ 1.931,20	\$ 2.138,61	\$ 2.399,94
Mayor a \$20.000	II	\$ 2.417,66	\$ 2.703,66	\$ 2.994,04	\$ 3.359,91

Fuente: Elaboración propia en base a datos de AFIP según los registros de la Res. 139/2019 (ANSES).

Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado (IVA), y están obligados a soportar la obligación tributaria de inscribirse y realizar la liquidación del impuesto de manera mensual; además son pasibles de sufrir percepciones y retenciones de dicho impuesto. Los responsables inscriptos (RI), emiten facturas A, las cuales les permiten

discriminar el importe correspondiente del IVA, a efectos de computarlo como débito fiscal al momento de la liquidación.

Tributarán por la diferencia entre las ventas, débito fiscal (DF), y las compras, crédito fiscal (CF); cuando el DF es mayor al CF, debe cancelarse la diferencia al fisco. En caso contrario, se genera un saldo a favor; este saldo posee carácter acumulativo y será utilizado para el pago de saldos a favor del fisco en futuras declaraciones juradas. Si bien el IVA es un impuesto indirecto, en el caso de los prestadores de servicios, las compras que realizan son por gastos menores, siendo mayormente el débito fiscal (DF) mayor al crédito fiscal (CF), debiendo tributar y abonar al fisco por su diferencia (Marchevsky, 2006).

Este régimen, también se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias, el cual, es un impuesto directo y progresivo a la renta. Está regulado bajo la ley N° 20.628 (1973) y sus modificatorias, la última reforma fue la ley N° 27.430 (2017). El ejercicio de profesiones liberales u oficios, estaría encuadrado dentro de la 4ta. categoría, la cual comprende a los ingresos derivados del trabajo personal, ya sea en relación de dependencia o trabajo independiente (Reig et al., 2011).

La declaración jurada se presenta de forma anual y con anticipos bimestrales, que serán calculados sobre la base del impuesto determinado del período anterior. Se pueden restar de los ingresos, los gastos necesarios para la obtener, mantener y conservar la renta gravada. Al impuesto determinado se lo calcula en base a los valores de la tabla del art. 90 (Sirena, 2017).

Los trabajadores independientes, a diferencia de los asalariados, se encuentran alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos, que consiste en la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos, independientemente de su ganancia. Cada provincia posee la potestad de legislar en materia tributaria, lo cual genera que el impuesto a los ingresos brutos difiera en cada provincia, si bien se pueden observar rasgos en común, se deben tener presente sus diferencias (Caranta, 2016). En Tucumán está regulado mediante el Código Tributario Provincial (CTP) Ley N° 5121 (2009) y sus modificatorias.

El contribuyente, debe encuadrarse en las actividades que correspondan a las tareas que realiza, de acuerdo al tipo de actividad; a fines de que el ente determine la alícuota que va a gravar a los ingresos. Se toma como base imponible a la suma de todos los ingresos del

contribuyente, que correspondan a la actividades declaradas (Caranta, 2016). En el caso que no se hayan generado ingresos, deberá abonar el mínimo establecido. El período fiscal utilizado es anual, con adelantos mensuales, los cuales se liquidan y presentan en forma de declaración jurada (Ley N° 5121 , 2009).

Según el art. 228 inciso 15, del código tributario provincial (CTP), se encuentran exentos, los profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, cuyos ingresos mensuales por el ejercicio de su profesión no superen la suma equivalente a siete (7) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), fijado por el Estado Nacional. En el caso de superar el límite establecido, el profesional tributará por el total de los ingresos del mes que corresponda, a una alícuota reducida, determinada por la Dirección General de Rentas (DGR). De igual manera deben inscribirse y presentar declaraciones juradas informativas, tanto mensuales como anuales.

Todo sujeto que desarrolle una actividad y que tenga establecimientos dentro de la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán, deberá inscribirse en el Tributo Económico Municipal (TEM); regulado por el Código Tributario Municipal, Ordenanza N.º 4186 (2009).

El período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas mensuales, sobre la base de los ingresos brutos informados en carácter de declaración jurada mensual. La alícuota se fija en base a la categoría a la que pertenezca en contribuyente, la cual es determinada sobre los ingresos brutos anuales del período fiscal anterior. La base imponible estará constituida, por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas. Cuando no se registraren ingresos durante el período, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria (Ordenanza N.º 4186, 2009).

Según el Art. 135 inciso J, del código tributario municipal (CTM), estarán exentos de abonar este tributo, los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la ley N.º 19.550. Cabe destacar que, aquellos que presten servicios públicos, serán pasibles de sufrir percepciones de dicho impuesto, independientemente de que estén inscriptos o no.

En el plano exclusivamente profesional, los contadores públicos, de todos los regímenes, deben inscribirse al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán

(CGCET) y abonar de manera mensual, una cuota que corresponde al pago de la matrícula profesional que lo habilita a ejercer su profesión. La Tabla 7 Costo mensual de la matrícula, expone los montos vigentes de las cuotas a abonar, en el año 2.019.

Tabla 7

Costo mensual de la matrícula

	Hasta 3 años de egreso	Más de 3 años de egreso
Matrícula activa	\$ 87	\$ 160
Matrícula de mantenimiento	\$ 65	\$ 87

Fuente: Elaboración propia con base en registros del CGCET.

Además, los trabajadores titulados, están obligados realizar los aportes correspondientes a la jubilación y obra social, a través de la caja de previsión que les corresponda respecto de su profesión. Los contadores públicos, pertenecen a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán (CPSSPT), creada por la ley N.º 6.953 (1999) y su modificatoria. Los aportes son determinados por rango etario y por categorías según el aporte que esté dispuesto a afrontar el profesional, lo cual va a determinar el monto futuro a percibir como jubilación. A continuación, se detallan los montos vigentes para el año en curso, en la Tabla 8 Aportes vigentes a partir del año 2.019.

Tabla 8

Aportes vigentes a partir del año 2.019

Rango	A	B	C	D	E1	E2	E3
Hasta 30 años	\$ 1.107	\$ 1.401	\$ 1.679	\$ 1.107	\$ 2.523	\$ 3.868	\$ 5.386
30 a 45 años	\$ 2.237	\$ 2.798	\$ 3.367	\$ 1.107	\$ 5.053	\$ 7.751	\$ 10.785
46 a 55 años	\$ 2.674	\$ 3.367	\$ 4.035	\$ 1.365	\$ 6.059	\$ 9.292	\$ 12.926
56 a 65 años	\$ 3.113	\$ 3.876	\$ 4.705	\$ 1.577	\$ 7.059	\$ 10.825	\$ 15.070

Fuente: Elaboración propia en base a datos de CPSSPT.

A partir de lo expuesto anteriormente sobre el trabajo registrado en la Provincia de Tucumán, se pretende investigar las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el régimen que tiene mayor carga impositiva anual? ¿Con cuál de las opciones impositivas el profesional percibe mayor ingreso neto? ¿Cuál es el régimen más conveniente para el ejercicio profesional de un Contador Público, en la ciudad de San Miguel de Tucumán?

Se considera necesario abordar esta investigación, debido a que en Tucumán existe una gran desinformación acerca del tema, ya que no se encuentran antecedentes o investigaciones previas con la perspectiva de este trabajo. Difundir esta información puede ser de gran ayuda para muchos profesionales, permitiéndoles enfrentar la gran carga impositiva que presenta el trabajo registrado en la provincia, de manera óptima.

El objetivo general (OG) de este trabajo es:

Definir entre las diferentes opciones impositivas, la más favorable para el ejercicio profesional como contador público, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, para el período 2019.

Los objetivos específicos (OE) a seguir, para dar cumplimiento al objetivo general, son los siguientes:

- 1) Analizar la legislación vigente que regula a cada régimen impositivo, para el ejercicio de un contador público en la provincia de Tucumán, en el año 2019.
- 2) Determinar las obligaciones de pago inherentes al ejercicio profesional, que le corresponden al participante en estudio, para el año calendario.
- 3) Cuantificar la carga impositiva correspondiente a cada régimen, teniendo en cuenta distintos niveles de ingresos posibles.
- 4) Definir la forma impositiva más favorable para el profesional, que refleje un menor impacto sobre el ingreso anual calculado.

Métodos

Diseño

El alcance de la investigación planteada fue de tipo explicativa, donde se realizó un estudio de caso, en el cual se analizaron y definieron las causas que ocasionaron que el ingreso que percibe un contador público en el ejercicio de su profesión, pueda variar; teniendo en cuenta los distintos regímenes vigentes, en los cuales podría encuadrarse como trabajador, y su respectivo impacto de la carga impositiva, reflejada en el cálculo de su ingreso.

Se utilizó un enfoque mixto, debido a que la recolección de datos no fue tan sólo numérica, sino que también se utilizó información, conceptos, normativas y leyes relacionadas con la investigación y necesarias para dar cumplimiento a los objetivos previstos con anterioridad.

El diseño utilizado fue no experimental de tipo transversal, ya que las variables a analizar estaban previamente definidas y no hubo manipulación de las mismas; las cuales se investigaron para un período de tiempo y un lugar determinado.

Participantes

El participante en estudio fue un contador público ficticio, de 31 años, casado (su esposa trabajaba, superando el SMVyM, pero no estaba alcanzada por el impuesto a las ganancias); con dos hijos menores de 18 años, en ejercicio activo de su profesión en la ciudad de San Miguel de Tucumán, recibido hace seis años. Se encontraba trabajando en relación de dependencia hace cuatro años y de manera simultánea, contaba con una oficina propia en donde ejercía su profesión como monotributista.

La muestra fue de tipo no probabilístico por conveniencia, es decir que, debido a la facilidad de acceso y disponibilidad, apenas se consiguió un caso para analizar, este fue utilizado. No se pretendió que sea representativo de una población determinada.

Instrumentos

Se realizaron procesos de recopilación y sistematización de información secundaria, obtenida de diversas fuentes, libros y archivos oficiales; como ser: AFIP, Rentas de la

Provincia de Tucumán, Errepar, Municipalidad de San Miguel de Tucumán, entre otras. Su contenido fue relevante para la investigación, lo cual permitió interiorizarse con legislación y normativas vigentes de los distintos niveles (nacional, provincial y municipal), a efectos de profundizar en las particularidades de cada régimen; como ser: escalas, categorías, topes, alícuotas y deducciones. También, se recolectó información acerca de las obligaciones como profesional, con el colegio de graduados de ciencias económicas de Tucumán (CGCET) y su respectiva caja previsional profesional.

La sistematización se llevó a cabo con tablas elaboradas mediante el programa Excel, lo cual permitió organizar los datos, para que se pudiera efectuar su interpretación y comparación de manera eficiente. A través de dichas tablas, se consiguió información válida y relevante, que sirvió para efectuar la comparación de los distintos resultados obtenidos en cada simulación y así de esta manera se pudo determinar, cuál fue el régimen tributario más conveniente para el profesional en estudio.

Análisis de datos

La información secundaria, fue tabulada estratégicamente para que se pudiera efectuar una comparación a nivel conceptual de los tres tipos de encuadres planteados, asalariados, monotributo y autónomos, pudiendo plasmar y cotejar cada uno de los aportes e impuestos que gravan a estos regímenes; aportes a la seguridad social, obra social, impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, impuesto a los ingresos brutos y el tributo económico municipal. Se consideraron, además, las obligaciones inherentes a la habilitación del ejercicio profesional del participante en estudio, correspondientes a los aportes al colegio profesional y a la caja previsional profesional. De cada uno de los conceptos descriptos, se tuvieron en cuenta, sus respectivas características, como ser: mínimos no imposables, topes, categorías, alícuotas y deducciones, según corresponda.

Para el profesional seleccionado, se designaron seis escalas de ingresos, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto anual, y teniendo en cuenta todos los aportes, impositivos y obligaciones correspondientes a cada uno de los regímenes. Permitiendo de esta manera calcular el ingreso neto que percibió el trabajador, dentro de cada una de las escalas, en cada una de las opciones impositivas posibles, aplicables al caso en estudio.

Una vez realizadas las simulaciones, se realizó un análisis cuantitativo de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta que ingreso percibió el profesional luego de efectuarse todos los descuentos y pagos de las cargas impositivas correspondientes. Luego se determinó qué porcentaje del ingreso recibió en mano, en las distintas simulaciones realizadas y de esta manera poder definir en cuál de ellas existió más asimetría.

Por último, se realizó una comparación, entre los tres regímenes; se observaron los niveles de carga impositiva, en cada ingreso posible, y se determinó en cuál de ellos le convenía al contador público encuadrarse (asalariados, monotributo o autónomos), en base a la observación de los resultados obtenidos en la investigación. Se entiende que esta elección no siempre es completamente libre, depende de muchos factores y de la situación particular del participante.

Resultados

Se determinaron las asimetrías impositivas entre los regímenes vigentes, relación de dependencia, monotributo y autónomos, desarrollando los procedimientos y análisis expuestos en el apartado métodos. A partir de los cuales se obtuvieron los hallazgos pertinentes, utilizados para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos antes planteados, tal como se detalla a continuación.

Se analizó la normativa vigente para cada régimen, dentro de los tres niveles, nacional, provincial y municipal, teniendo en cuenta particularmente, la legislación provincial de Tucumán. Se determinaron los aspectos impositivos pertinentes, aplicables al caso y a cada una de las modalidades descriptas con anterioridad. Para dar cumplimiento al primer objetivo, se elaboró la Tabla 9 Comparación impositiva de cada régimen.

Tabla 9

Comparación impositiva de cada régimen

Conceptos	Asalariados	Monotributistas	Autónomos
Jubilación	x	x	x
PAMI	x		
Obra Social	x	x	
Sindicato	x		
Impuesto a las Ganancias	x	x	x
IVA		x	x
Ingresos Brutos (IIBB)		x	x

Fuente: Producción propia.

Posteriormente, después que se compararon los conceptos impositivos inherentes a la liquidación, que alcanzaron a cada uno de los regímenes; se analizaron las obligaciones de pago, correspondientes a la habilitación del ejercicio profesional del contador público, en la ciudad de San Miguel de Tucumán. A continuación, se muestran estos conceptos, en la Tabla 10 Obligaciones de pago para el ejercicio profesional.

Tabla 10

Obligaciones de pago para el ejercicio profesional

Conceptos	Asalariados	Monotributistas	Autónomos
Matrícula Profesional	x	x	x
Caja Previsional Profesional	Opcional	x	x

Fuente: Producción propia.

A partir de los conceptos antes mencionados, se realizaron seis simulaciones de ingresos anuales, para cada uno de los regímenes vigentes. De esta manera, se pudo cuantificar la carga impositiva, mediante la aplicación de las normativas vigentes analizadas, reflejando los resultados a través de las tablas.

La simulación se inició, a partir del régimen en relación de dependencia, en el cual, luego de aplicar todos los descuentos en concepto de aportes, obligaciones profesionales y cargas impositivas, correspondientes a cada uno de los ingresos definidos; se reflejaron los siguientes resultados; planteados en la Tabla 11 Imposiciones para el contador público como asalariado.

Tabla 11

Imposiciones para el contador público como asalariado

	Ingreso Anual	Salario Bruto Anual	Aportes 19%	Salario Neto Anual	Impuesto a las Ganancias			Matrícula	Sueldo en Mano Anual	
					Gcia. Bruta Anual	Deducciones	Ganancia Neta Imponible			
1	360.000	390.000	74.100	315.900	390.000	654.666,99		1.920	313.980,00	
2	480.000	520.000	98.800	421.200	520.000	679.366,99		1.920	419.280,00	
3	600.000	650.000	123.500	526.500	650.000	704.066,99		1.920	524.580,00	
4	720.000	780.000	148.200	631.800	780.000	728.766,99	51.233,01	3.289,38	1.920	626.590,62
5	840.000	910.000	172.900	737.100	910.000	753.466,99	156.533,01	18.177,34	1.920	717.002,66
6	960.000	1.040.000	197.600	842.400	1.040.000	778.166,99	261.833,01	40.728,11	1.920	799.751,89

Fuente: Producción propia.

En el caso de los trabajadores independientes, se tuvieron en cuenta los dos regímenes bajo los cuales se pudieron encuadrar los profesionales al momento de ejercer su profesión. Se evaluó primero, al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, teniendo en cuenta las cargas impositivas, para cada uno de los ingresos proporcionados. A continuación, en la Tabla 12 Imposiciones para el contador público como monotributista, se presentaron los resultados conseguidos.

Tabla 12

Imposiciones para el contador público como monotributista

	Ingreso Bruto Anual	Categ. Monot.	Componente Impositivo Monotributo	Matrícula + Caja Prev.	Ingresos Brutos 2,5%	Ingreso Neto Anual
1	360.000	D	7.261,56	28.764		323.974,44
2	480.000	E	13.812,72	28.764		437.423,28
3	600.000	F	19.002,48	28.764		552.233,52
4	720.000	G	24.172,44	28.764		667.063,56
5	840.000	H	55.251,12	28.764		755.984,88
6	960.000	H	55.251,12	28.764	4.000	871.984,88

Fuente: Producción propia.

Para el caso de los profesionales encuadrados bajo el régimen general (RG) como autónomos, teniendo en cuenta que el participante es un prestador de servicios, se estimó un supuesto para aplicar en la liquidación del IVA, el cual consta de tomar como crédito fiscal (CF) un 35% del débito fiscal (DF) computado para el contribuyente; obteniendo como resultado de IVA a pagar el 65% del DF facturado. En base a todos los cálculos realizados, se lograron los siguientes resultados, expuestos en la Tabla 13 Imposiciones para el contador público como autónomo.

Tabla 13

Imposiciones para el contador público como autónomo

	Ingreso Bruto Anual	Matrícula + Caja Prev.	I.V.A.		Impuesto a las Ganancias			Ingresos Brutos 2,5%	Ingreso Neto Anual
			Saldo a pagar	Gcia. Bruta Anual	Deducciones	Gcia. Neta Imponible	Total Imp. Anual		
1	360.000	28.764	49.140	360.000	367.033,82				282.096,00
2	480.000	28.764	65.520	480.000	367.033,82	112.966,18	10.667,36		375.048,64
3	600.000	28.764	81.900	600.000	367.033,82	232.966,18	34.088,74		455.247,26
4	720.000	28.764	98.280	720.000	367.033,82	352.966,18	65.234,65		527.721,35
5	840.000	28.764	114.660	840.000	367.033,82	472.966,18	100.694,19		595.881,82
6	960.000	28.764	131.040	960.000	367.033,82	592.966,18	140.467,35	4.000	655.728,65

Fuente: Producción propia.

Posteriormente, con los hallazgos obtenidos luego de haber realizado las simulaciones, se efectuaron dos tablas comparativas; con la finalidad de reflejar el impacto impositivo porcentual a los ingresos, para cada uno de los regímenes evaluados. Dichos resultados fueron plasmados en la Tabla 14 Comparación de imposiciones y la Tabla 15 Incidencia de las cargas impositivas sobre los ingresos.

Tabla 14

Comparación de imposiciones

N° Sim.	Ingreso Bruto Anual	Asalariados		Monotributistas		Autónomos	
		Ingreso Neto Anual	% Recibido	Ingreso Neto Anual	% Recibido	Ingreso Neto Anual	% Recibido
1	360.000	313.980,00	87,22%	323.974,44	89,99%	282.096,00	78,36%
2	480.000	419.280,00	87,35%	437.423,28	91,13%	375.048,64	78,14%
3	600.000	524.580,00	87,43%	552.233,52	92,04%	455.247,26	75,87%
4	720.000	626.590,62	87,03%	667.063,56	92,65%	527.721,35	73,29%
5	840.000	717.002,66	85,36%	755.984,88	90,00%	595.881,82	70,94%
6	960.000	799.751,89	83,31%	871.984,88	90,83%	655.728,65	68,31%

Fuente: Producción propia.

Tabla 15

Incidencia de las cargas impositivas sobre los ingresos

N° Sim.	Ingreso Bruto Anual	Asalariados		Monotributistas		Autónomos	
		Carga Impositiva Anual	%	Carga Impositiva Anual	%	Carga Impositiva Anual	%
1	360.000	76.020,00	21,12%	36.025,56	10,01%	77.904,00	21,64%
2	480.000	100.720,00	20,98%	42.576,72	8,87%	104.951,36	21,86%
3	600.000	125.420,00	20,90%	47.766,48	7,96%	144.752,74	24,13%
4	720.000	153.409,38	21,31%	52.936,44	7,35%	192.278,65	26,71%
5	840.000	192.997,34	22,98%	84.015,12	10,00%	244.118,19	29,06%
6	960.000	240.248,11	25,03%	88.015,12	9,17%	304.271,35	31,69%

Fuente: Producción propia.

Con base en los resultados obtenidos con anterioridad, se realizó un gráfico comparativo, reflejado en la Figura 1 Comparación de ingresos netos anualizados.

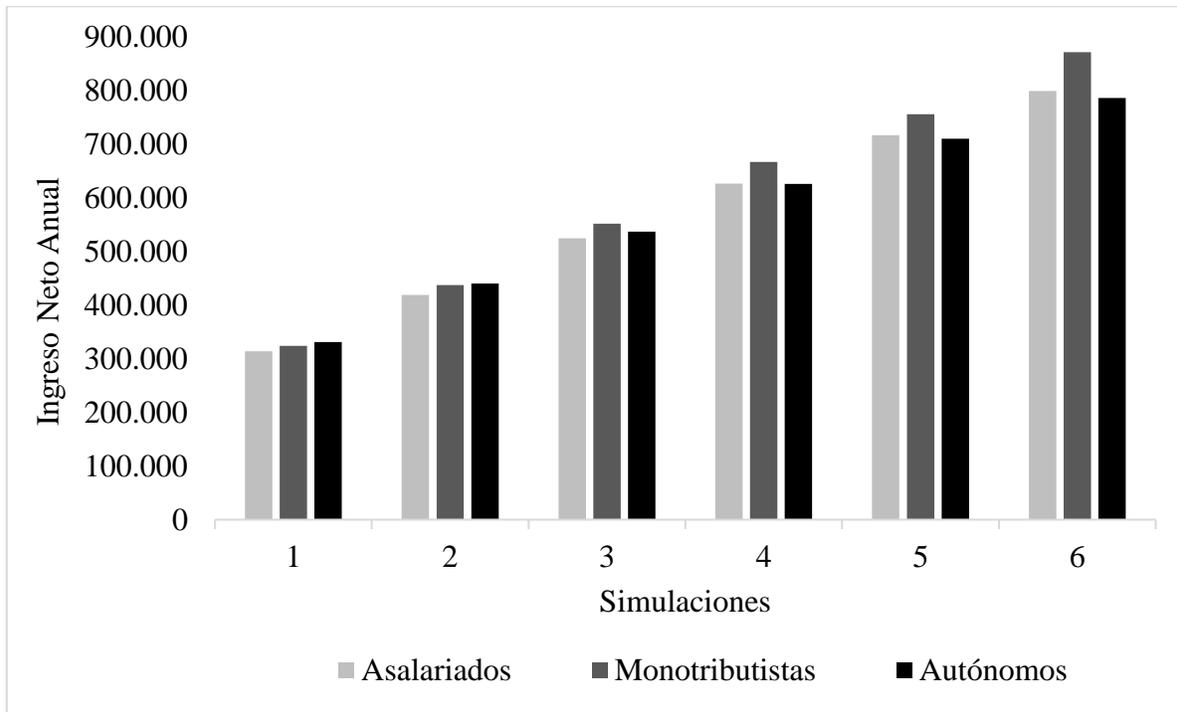


Figura 1. Comparación de ingresos netos anualizados. Se contrastaron los resultados obtenidos a partir de las cuantificaciones realizadas, para cada uno de los regímenes, luego de aplicar las cargas impositivas inherentes a cada simulación.

Discusión

Con el propósito cumplir con el objetivo general y dar respuesta a las interrogantes que iniciaron dicha investigación, partiendo de los resultados obtenidos en los procedimientos efectuados en el apartado anterior; se pretende determinar el régimen laboral más beneficioso, para el ejercicio profesional de un contador público, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, para el período 2019.

A partir del análisis de la legislación vigente, que regula cada una de las opciones impositivas contempladas esta investigación, se puede comprobar que la carga impositiva es disímil, y ocasiona mayor o menor impacto en el ingreso percibido por un contador público, de acuerdo con el régimen en el cual se encuentre encuadrado, para el ejercicio de su profesión.

Si bien cada régimen asume sus particularidades, los conceptos impositivos que los componen son semejantes, con discrepancias en la forma que deben ser contemplados al momento de la liquidación, dependiendo de la opción laboral para la cual se empleen. En concomitancia con Grisolia y Ahuad (2017), se pudo determinar que para el caso del profesional que ejerce en relación de dependencia, en diferencia con las opciones que incluyen al trabajo independiente, se contemplan aportes que son exclusivos para los asalariados, como ser aportes al PAMI (3%) y al sindicato (2%), los cuales son descontados del ingreso del trabajador, mensualmente, de manera obligatoria.

Además, el empleador, en complemento con los aportes que le retiene al dependiente, realiza contribuciones a la seguridad social (aportes patronales), por cada trabajador a su cargo, tomando como base el sueldo bruto del trabajador; generando que el aporte a cada concepto sea mayor y el trabajador pueda acceder a mejores beneficios.

Al mismo tiempo, tal como lo mencionan Grisolia y Ahuad (2017), los asalariados en contraste con las opciones que engloban a los trabajadores independientes, gozan de beneficios adicionales, que son propios del régimen, como el sueldo anual complementario (SAC), el cuál al ser un concepto remunerativo, su aumento genera una relación directamente proporcional entre los ingresos y las cargas impositivas. Es decir, cuando se genera un incremento en los ingresos anuales, debido al SAC, se produce un aumento en igual proporción de la carga impositiva, ocasionando un mayor impacto sobre el ingreso percibido.

En materia de la seguridad social, la jubilación es la razón de ser del trabajo registrado, por lo cual, independientemente del régimen en el cual esté inserto el profesional, tiene la obligación de realizar aportes jubilatorios. En el caso de los asalariados, el 11% correspondiente a la jubilación, forma parte de los aportes que el empleador retiene mensualmente, en base al sueldo bruto del trabajador; siendo el importe más elevado, en comparación con los demás regímenes evaluados.

La contraparte son los trabajadores independientes, los cuales aportan a la seguridad social de distintas maneras, dependiendo de la opción impositiva en la cual se encuentren encuadrados, para ejercer sus funciones profesionales. En el caso del régimen simplificado, la jubilación se encuentra incluida en el componente previsional, que forma parte del monotributo; es un monto fijo, que varía dependiendo de la categoría por la cual esté alcanzado el contribuyente. Los trabajadores del régimen general, en cambio, aportan a la seguridad social como autónomos, a partir de un monto fijo, el cual va a fluctuar según su escala de ingresos. Si bien todos los regímenes aportan de manera distinta el concepto jubilatorio, la diferencia se verá reflejada en el futuro, al momento que los mismos perciban su jubilación.

Otro concepto para tener en cuenta es la obra social, la cual es de carácter obligatorio para los asalariados y al igual que la jubilación, forma parte de los aportes retenidos al trabajador (3%), por el empleador. A diferencia de los demás regímenes, con sólo éste aporte, los trabajadores dependientes tienen acceso a una cobertura completa de todo su grupo familiar, sin cargos extras. En cambio, acorde a lo mencionado por Bavera y Monetto (2019), los monotributistas tienen incluido este concepto, en el componente previsional, que se abona en conjunto con la jubilación; el mismo, consta de un importe fijo independiente de la categoría en la cual se encuentre encuadrado el profesional. A diferencia de los asalariados, este concepto sólo resguarda al contribuyente; por lo cual, por cada miembro del grupo familiar que este declare, se debe abonar un monto similar para poder acceder a la cobertura.

Muy disímil es el caso de los autónomos, quienes no abonan la obra social como un componente de la seguridad social, como en el caso de los asalariados y monotributistas. Para acceder a la cobertura de asistencia a la salud, deben hacerlo de manera particular por medio de una prepaga, lo cual es mucho más costoso.

En coincidencia con lo mencionado por Reig et al. (2011), los trabajadores asalariados y autónomos, que perciban ingresos brutos mayores al mínimo no imponible vigente, estarán alcanzados por la 4ta. categoría del impuesto a las ganancias. En el caso de los asalariados, es el empleador el que asume la obligación de realizar de manera mensual la liquidación del impuesto y actúa como agente de retención, descontando del sueldo del empleado el monto correspondiente para ingresarlo al fisco.

Los autónomos, en cambio, asumen el papel de contribuyentes y son ellos quienes tienen la obligación de liquidar de manera anual dicho impuesto. Otra de las diferencias que se presentan entre estos dos regímenes, acorde a lo determinado por Sirena (2017), es que las deducciones especiales correspondientes al artículo 23, son un 41,6% mayores para los asalariados, generando diferencias en el alcance que tiene el impuesto, en el caso que ambos posean un mismo ingreso.

En contraste con autónomos y asalariados, para los monotributistas no se tiene en cuenta el mínimo no imponible, deducciones particulares ni especiales, ni cargas de familia, a los efectos del impuesto a las ganancias; ya que éstos, sólo abonan un monto mensual fijo, de manera simplificada dentro del componente impositivo, el cual varía de acuerdo con la categoría a la cual pertenezca el contribuyente.

Los trabajadores independientes, a diferencia de los asalariados, se encuentran alcanzados por el impuesto al valor agregado (IVA). Aquellos encuadrados bajo el régimen simplificado, abonan un monto fijo en concepto de IVA, dentro del componente impositivo del monotributo, el cual varía en base de la categoría a la cual pertenezcan de acuerdo con los parámetros establecidos.

De acuerdo con Marchevsky (2006), los autónomos poseen carácter de contribuyentes como responsables inscriptos en el IVA, teniendo mensualmente la obligación que realizar la liquidación en base a sus compras y ventas, y tributar por la diferencia. En el caso de los prestadores de servicios, mayormente el débito fiscal, va a ser mayor que el crédito fiscal, ocasionando para el contribuyente una carga tributaria mayor, que en el caso de quienes se dediquen a la venta de tangibles.

A nivel provincial, los trabajadores independientes se encuentran alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos. Particularmente, los profesionales universitarios que no estén

asociados, como menciona el art. 228 del código tributario provincial Ley N° 5121 (2009), se encuentran exentos mientras sus ingresos mensuales no superen hasta siete (7) veces el salario mínimo vital y móvil vigente; de lo contrario, tributarán a una alícuota reducida al 50%. En cambio, los asalariados no se encuentran alcanzados por dicho impuesto.

En lo inherente al plano profesional, los contadores públicos para poder ejercer, deben abonar la matrícula habilitante de manera mensual al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán, independientemente del régimen al que pertenezcan. Además, los profesionales independientes, se encuentran obligados a aportar a la seguridad social, por medio de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, de manera mensual, la cual incluye los aportes jubilatorios y de obra social, teniendo la libertad de elegir la categoría a la cual quieren aportar; esta decisión se verá reflejada en el monto que percibirán a futuro, en concepto de jubilación. Para los contribuyentes del régimen general, esta opción es más beneficiosa, ya que por un monto menor al que abonarían como autónomos, aportan al concepto jubilatorio, y tienen acceso a una cobertura básica de obra social.

Cabe destacar que, los contadores públicos que ejerzan de manera independiente, y aporten a la caja previsional, no están obligados a abonar las imposiciones correspondientes a la seguridad social, ya sea como autónomos o monotributistas, por medio del componente previsional. En cambio, los asalariados no se encuentran obligados a realizar aportes a la caja previsional profesional, es opcional, ya que ese concepto se encuentra cubierto por las retenciones que el empleador realiza en concepto de aportes jubilatorios y a la obra social.

En el caso que eligiesen realizar doblemente el aporte jubilatorio, ya sea en el caso de los profesionales asalariados o independientes de ambos regímenes, percibirán a futuro dos jubilaciones, una otorgada en base a su trabajo como dependiente, monotributista o autónomo, según corresponda el caso; y otra por los aportes realizados como profesional a la caja de previsión y seguridad social de Tucumán.

A partir del análisis e implementación de los contenidos normativos planteados, en las simulaciones realizadas en el apartado de resultados, se logró cuantificar la asimetría impositiva, entre los distintos regímenes. Como muestra la Tabla 15 Incidencia de las cargas impositivas sobre los ingresos, en ninguno de los casos planteados, coincide la carga

impositiva; todas las opciones presentan porcentajes disímiles, que se reflejan en cada una de las simulaciones planteadas. Lo cual se traduce en regímenes heterogéneos y no equitativos entre sí, impactando en mayor o menor medida, en el ingreso que el profesional percibe. En otras palabras, el ingreso que va a percibir el contador público, va a depender exclusivamente del régimen bajo el cual elija encuadrarse para el ejercicio de su profesión.

En la totalidad de las simulaciones planteadas, el trabajador que ejerce su profesión de manera independiente, encuadrado como monotributista, es quien percibió un mayor ingreso anual; ya que, al ser un régimen simplificado, en comparación con las demás opciones planteadas, manifiesta una menor carga impositiva, oscilando entre un 7,35% y 10,01% dependiendo del nivel de ingreso.

En el caso del trabajador asalariado, en todos los ingresos planteados en la simulación, duplica la carga impositiva con respecto a los monotributistas, la cual varía entre 20,90% y 25,03% respectivamente. A partir de los resultados obtenidos, se puede determinar que, la carga impositiva que refleja un empleado dependiente, ha disminuido en promedio un 10,95% respecto de los datos proporcionados en el informe de Benítez y Orozco (2016); en el cual para el período 2013, representaba un 33% del ingreso bruto del empleado. Esta reducción obedece principalmente al ajuste anual del mínimo no imponible, deducciones y los tramos de las escalas del cálculo del impuesto a las ganancias, acorde a la variación de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIOTE), los cuales fueron proporcionalmente mayores al incremento de las remuneraciones; generando que el alcance impositivo del mismo sea menor, reduciendo la carga impositiva de manera considerable.

No obstante, el régimen de relación de dependencia, a pesar de no computar la menor carga impositiva, es la opción laboral más utilizada y elegida por los trabajadores, según un informe publicado por OEDE (2019); en 2018 la cifra ascendía al 81% de la población económicamente activa. Esto sucede debido a que este régimen, brinda al trabajador estabilidad en cuanto a la situación económica, mediante un sueldo mensual fijo; a diferencia con el trabajo independiente, en el cual el ingreso está sujeto al nivel de prestaciones. Además, los asalariados cuentan con un conjunto de beneficios exclusivos, que favorecen al trabajador, de los cuales carecen las demás opciones impositivas evaluadas.

La opción menos favorecida, corresponde a los trabajadores independientes, regulados bajo el régimen general (RG), los cuales cuantificaron una carga impositiva excesiva, que oscila entre el 21,64% y el 31,69%, triplicando en la mitad de los niveles de ingreso, a los valores arrojados por la opción del monotributo; originando una reducción notable en el ingreso percibido con respecto a los demás regímenes. Estas incidencias se reflejan, en la Tabla 15 Incidencia de las cargas impositivas sobre los ingresos.

Remitiéndose a los datos expuestos en la Tabla 14 Comparación de imposiciones, se consigue visualizar como varía el ingreso percibido por el profesional, a medida que se incrementan los ingresos en cada simulación, debido a la incidencia de las cargas impositivas inherentes a cada régimen. En el caso de los asalariados, la carga impositiva que presenta mayor influencia son los aportes por un total del 19%; los cuales, al ser proporcionales, se mantienen constantes en todas las simulaciones. A medida que aumenta el ingreso, en las tres primeras simulaciones, se produce un aumento gradual en la proporción del ingreso percibido, ocasionado por la incidencia de la matrícula, la cual consta de un importe fijo y a medida que se acrecientan los ingresos, su incidencia es menor. Presentando en la primera simulación una incidencia del 0,53%, disminuyendo al 0,20% en el último nivel de ingreso.

A partir de la cuarta simulación, el profesional es alcanzado por el impuesto a las ganancias, generando una disminución progresiva en el ingreso percibido; ya que, medida que se produce un incremento en el ingreso, se acrecienta el monto fijo y el porcentaje utilizado, para el cómputo del impuesto a las ganancias, tal como lo menciona Sirena (2017). Esta relación se la puede visualizar en la Tabla 11 Imposiciones para el contador público como asalariado, en donde la incidencia aumenta a medida que se incrementa el nivel de ingreso, en la cuarta simulación representa un 0,46% del ingreso. En la quinta se produce un incremento de la incidencia del impuesto en un 1,7%; alcanzando en la última simulación al 4,24%, un 2,08% mayor que en la anterior, en la cual la incidencia era del 2,16%. En otras palabras, mientras mayor sea el ingreso, la incidencia del impuesto a las ganancias se incrementa progresivamente.

Los monotributistas, reciben un menor porcentaje de ingresos en la primera simulación, debido a la incidencia de la carga impositiva destinada al aporte de la matrícula y de la caja previsional profesional, los cuales constan de un monto fijo y a medida que se

produce un incremento en los ingresos, disminuyen su impacto. La suma de ambos aportes en la primera simulación tiene una influencia del 7,99%, disminuyendo a medida que se incrementan los ingresos, hasta alcanzar al último nivel con una incidencia del 3%.

Con el componente integrado por impuesto a las ganancias e IVA sucede lo contrario, a medida que se incrementa el nivel de ingreso, varía la categoría en la que se encuadra el profesional; por lo tanto, aumenta el monto a abonar correspondiente al componente impositivo, generando una mayor repercusión en el ingreso percibido. En la primera simulación computa una incidencia del 2,02% respecto del ingreso, incrementando progresivamente hasta alcanzar la quinta simulación con un 6,58%. En el último nivel de ingresos se produce una disminución de su influencia por 0,82%, debido a que el profesional se encuadra en las dos últimas simulaciones, dentro de la misma categoría, lo cual ocasiona que se disuelva más la carga tributaria, cuando el ingreso es mayor; reflejando un incremento leve en el ingreso recibido.

Hasta el cuarto nivel de ingreso, la incidencia de la caja previsional profesional y la matrícula es mayor a la del componente impositivo; a partir de la quinta simulación se contrapone esta situación, pasando a ser mayor la influencia del componente impositivo, respecto de los ingresos. El sexto nivel de ingreso, es el único alcanzado por el impuesto a los ingresos brutos, en donde su incidencia no es relevante, ya que sólo los meses de enero y febrero son alcanzados por dicho impuesto, por superar los topes establecidos para el cómputo de la exención.

Por consiguiente, el régimen general, como ya se había mencionado anteriormente, es la opción que más carga impositiva computa, debido a la incidencia del IVA sobre el ingreso (13,7%); ya que su carga es proporcional y se mantiene constante durante los seis niveles de ingreso. El aporte a la caja previsional profesional y a la matrícula, al igual que en el caso de los monotributistas, son importes fijos, los cuales a medida que se incrementa el ingreso, su incidencia tiende a disminuir; de todas maneras, no generan grandes cambios, al ser montos ínfimos con relación a las demás cargas impositivas que presenta el régimen.

A partir de la segunda simulación, los ingresos se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias, ocasionando una disminución progresiva en el ingreso percibido; ya que, al igual que en el caso de los asalariados, a medida que el ingreso se acrecienta,

aumenta el monto fijo y el porcentaje utilizado, para el cómputo de dicho impuesto, por lo cual su incidencia se incrementa de manera progresiva. Esta relación se presenta a medida que aumenta el nivel de ingreso, generando que el monto a percibir por el profesional, disminuya notablemente.

A diferencia de los asalariados, en donde el impuesto a las ganancias graba los ingresos a partir de la cuarta simulación, con una incidencia en el ingreso que oscila entre 0,46% y 4,24%, como se menciona anteriormente. En el caso de los autónomos, la deducción especial es más reducida, lo que ocasiona una diferencia en el alcance del impuesto, grabando a cinco niveles de ingresos y a porcentajes mucho mayores, que los asalariados; alcanzando el tope del 35% para su cálculo. La incidencia del impuesto en este caso, varía entre 2,22% y 14,63% respecto del ingreso. Representando una diferencia significativa del 10,39%, en la sexta simulación respecto de los trabajadores bajo relación de dependencia.

Al igual que en el caso de los monotributistas, los autónomos en el último nivel de ingreso, se encuentran alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos; en donde su incidencia es irrelevante y representa un 0,42%; ya que al igual que en el régimen simplificado, sólo dos meses son alcanzados por dicho impuesto, por superar los topes establecidos para el cómputo de la exención.

En líneas generales, en la Figura 1 Comparación de ingresos netos anualizados, se refleja cómo, a medida que se acrecienta el ingreso en las simulaciones, se extiende la brecha entre los ingresos que percibe el profesional en cada régimen, luego de soportar la carga impositiva correspondiente. En otras palabras, se puede interpretar, que a medida que aumenta el ingreso bruto del trabajador, dependiendo del régimen bajo el cual esté encuadrado, va a alterar notablemente ingreso en mano, que éste podría percibir.

A medida que se llevaba a cabo la presente investigación, se pudo determinar que la misma, posee limitaciones en cuanto al participante en estudio. Por lo tanto, a falta de un candidato real, se utilizó un contador público ficticio, al cual se le asignaron ciertas características, necesarias para poder llevar a cabo dicha investigación. Por ejemplo, se le asignaron, cargas de familia, a los fines de poder liquidar el impuesto a las ganancias; tal como se menciona anteriormente, es una de las cargas que más impacto tiene sobre el nivel de ingreso. La edad es otra de las características que fueron estipuladas de manera arbitraria,

ya que, al no analizar una franja variada, en el caso de los aportes a la caja previsional profesional, los valores están determinados por rangos etarios, los cuales van variando, dependiendo del rango de edad que tenga el profesional. Es decir, a medida que la edad del profesional aumenta, se incrementa el aporte a abonar; generando un aumento en la carga impositiva a computar. Lo mismo sucede con el aporte destinado al pago de la matrícula, el cual está determinado, según el tiempo de recibido del profesional; a mayor tiempo de haberse recibido, se incrementa el importe de la cuota mensual a abonar.

Otra de las particularidades que condicionan dicha investigación, es la asignación de una profesión al participante, orientando la investigación sólo a los contadores públicos; englobando sólo a una parte del segmento de trabajadores titulados. A su vez, se reduce aún más el alcance, ya que se encuentra limitada a un lugar específico y en un período de tiempo determinado. El no haber podido abordar la investigación, a partir de diferentes enfoques, se han dejado de lado muchas variables que pueden influenciar, tanto de manera positiva como negativa, en el impacto impositivo sobre el ingreso.

Por el contrario, una de las fortalezas que presenta esta investigación, es la posibilidad de visualizar de manera rápida, el impacto de las cargas impositivas, y como se ven reflejadas en cada uno de los niveles de ingreso planteados, para cada régimen. Además, la información proporcionada, puede servir como guía, ayudando al profesional a tomar una decisión y poder elegir en base a los datos proporcionados; la opción que crea más conveniente y mejor se adapte a su situación particular.

Los niveles de ingresos asignados, son representativos a la situación económica y laboral actual, y permiten estimar cuál régimen es más conveniente; teniendo en cuenta, el impacto de las cargas impositivas, en cada ingreso. Además, los datos aportados a lo largo de este estudio, pueden servir como referencia para profundizar en un futuro, en base al tema de asimetrías impositivas, o para abordar líneas transversales de investigación.

Con base en todos los resultados expuestos anteriormente, se puede concluir, que la opción más favorable para el ejercicio profesional de un contador público, en la ciudad de San Miguel de Tucumán; es el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, también conocido como monotributo. Ya que, la carga impositiva que presenta es considerablemente menor, respecto de las demás opciones evaluadas. Por lo cual, debido a que el impacto

impositivo es mínimo, es la opción laboral en la cual, el profesional percibe un mayor ingreso anual. Si bien, no gozan de beneficios adicionales al ingreso, como en el caso de los trabajadores encuadrados bajo el régimen de relación de dependencia; los monotributistas no dependen de un empleador, ni se encuentran obligados a cumplir horarios fijos de trabajo.

Cabe destacar que, tal como lo exponen Bavera y Monetto (2019), para poder estar encuadrado bajo este régimen, el profesional no debe sobrepasar sus topes, tanto en los niveles de ingreso, como en los demás parámetros establecidos, de lo contrario pasará a pertenecer al régimen general. Lo cual no es recomendable ya que, la brecha entre ambos regímenes es enorme, en cuanto a las cargas impositivas que presentan, alcanzando los autónomos un impacto impositivo de hasta tres veces mayor, que el caso del régimen simplificado. En contraste con el régimen general, no tienen la obligación de liquidar ni presentar declaraciones juradas, tanto del impuesto a las ganancias como del IVA; por lo tanto, no tienen costos adicionales, ya que contribuyen a estos impuestos, por medio de un monto fijo mensual, correspondiente al componente impositivo del monotributo.

Teniendo en cuenta que la investigación fue llevada a cabo mediante un contador público ficticio, se propone investigar la situación impositiva de un contador público existente, que refleje la situación real; ya que, como se menciona anteriormente, hay datos que fueron tomados de manera arbitraria, condicionando la investigación.

Con el objeto de ampliar la línea de investigación, tomando como base este trabajo, se recomienda abordar futuros estudios desde diferentes enfoques, teniendo en cuenta las diferentes características que el participante en estudio podría asumir, las cuales producen inferencias en la carga impositiva a computar, como ser rangos etarios, cargas de familia, profesiones, provincia en la que ejerce, tiempo de recibido, entre otras.

Se sugiere volver a realizar una investigación paralela, a fines del período 2.019, aplicando todos los cambios impositivos producidos durante el año; por ejemplo, la implementación del decreto 561/19, dictado en agosto del corriente año. En el cual, se incluyen modificaciones inherentes al impuesto a las ganancias, y beneficios impositivos que engloban a todos los regímenes contemplados en esta investigación; a efectos de poder cotejar, el impacto ocasionado en cada opción laboral, tomando como punto de partida, la comparación con los resultados obtenidos en este estudio.

Referencias

- Bavera, M., & Monetto, C. (2019). *Monotributo* (6ta ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Benítez, J. C., & Orozco, R. (2016). *Impuestos sobre los salarios en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de <https://www.oecd.org/dev/Impuestos-sobre-los-salarios-en-America-Latina-y-el-Caribe-RESUMEN.pdf>
- Caranta, M. R. (2016). *Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos: Un Enfoque Integral*. Buenos Aires: Errepar.
- Danon, A. M. (2017). *Nota acerca de Evolución del empleo registrado en Argentina 2015-2017*. OEPET, San Miguel de Tucumán. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de <http://mipyme.gob.ar/oeper/wp-content/uploads/2018/02/Evoluci%C3%B3n-del-empleo-registrado-en-Argentina-2015-2017.pdf>
- Grisolia, J., & Ahuad, E. (2017). *Ley de contrato de trabajo comentada* (7ma. ed.). Buenos Aires: Estudio.
- Legislatura de la Provincia de Tucumán. (2009). Ley N° 5121 . *Código Tributario Provincial*. Tucumán, Argentina. Recuperado el 2019 de 09 de 01, de <http://www.rentastucuman.gob.ar/nomina/rentastuc2/x1ut2pa3lo/pdfs/ctp.pdf>
- Marchevsky, R. A. (2006). *Impuesto al Valor Agregado - Análisis Integral*. Buenos Aires: Errepar.
- Municipalidad de San Miguel de Tucumán. (17 de Diciembre de 2009). Ordenanza N.º 4186. *Código Tributario Municipal (CTM)*. San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina. Recuperado el 01 de Septiembre de 2019, de <http://190.136.36.187/descargas/archivos/ctm2010.pdf>
- Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial [OEDE]. (2019). <http://www.trabajo.gob.ar/>. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de <http://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/oede/estadisticasregionales.asp>
- Reig, E. J., Gebhardt, J., & Malvitano, R. (2011). *Impuesto a las ganancias* (12a ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Sirena, J. L. (2012). *Autónomos* (2da ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Sirena, J. L. (2017). *Retenciones de 4ta Categoría* (4ta ed.). Buenos Aires: Errepar.